

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Domingo 13 de enero de 1957

Núm 13

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 8 de enero de 1957 sobre organización e inspección de campamentos, colonias y marchas juveniles .....	254	DECRETO de 21 de diciembre de 1956 sobre obras de ampliación de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao .....	258
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se indulta a Roque RUIZ MUÑOZ del resto de la pena que le queda por cumplir .....	255	Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se dan normas para la concesión de premios extraordinarios de Doctorado .....	258
Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se indulta a Ginés Nicolás García del resto de la pena que le queda por cumplir .....	255	Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones de Colegio de Nuestra Señora del Carmen de Tarrasa (Barcelona) .....	259
Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se indulta a María Pallarés Santiago del resto de la pena que le queda por cumplir .....	256	Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio del Inmaculado Corazón de María, de Sevilla .....	259
Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Segovia .....	256	Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio La Salle, de la Barceloneta (Barcelona) .....	259
Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el expediente de revisión de prectos de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Lugo .....	256	Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio de las Religiosas Misioneras del Santísimo Sacramento, y María Inmaculada, de Madrid .....	259
Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Cádiz .....	256	Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio de la Inmaculada, de las Madres Escolapias, de Astorga .....	259
Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Lugo .....	257	Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio Cardenal Spínola, de Chamartín de la Rosa (Madrid) .....	259
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Rectificación al Decreto de 21 de diciembre de 1956 que autorizaba la construcción de un edificio para casa-cuartel de la Guardia Civil en Navalcarnero (Madrid) .....	257	Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se declara de urgencia a efectos de expropiación forzosa de una parcela, la ampliación del solar del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carranza (Vizcaya) .....	260
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se declara de urgencia a efectos de expropiación forzosa las fincas necesarias para la instalación del campo de prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos (La Coruña) .....	257	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se declara de urgencia a efectos de expropiación forzosa de las fincas que se citan, la instalación del campo de prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda (Santander) .....	257	Orden de 5 de enero de 1957 sobre regulación de la entrada en las plazas de Soberanía Española del Norte de Africa .....	260
Otro de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras para la terminación parcial del Instituto de Fisiología e Higiene de la Facultad de Medicina de Sevilla .....	258	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
		Orden de 24 de diciembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ateca a don José Luis Infante Merlo, Juez de ascenso .....	260
		Otra de 24 de diciembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Archidona a don Carlos Morenilla Rodríguez, Juez de ascenso .....	260
		Otra de 24 de diciembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Belchite a don Rafael Soteras Casamayor, Juez de entrada .....	261
		Otra de 24 de diciembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Angel Nabal Reio Juez de ascenso .....	261
		Otra de 24 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Antonio Martínez Carrera, Juez de ascenso .....	261

	PAGINA
<i>Orden de 24 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Rafael Caballero Bonald, Juez de entrada</i> .....	261
<i>Otra de 24 de diciembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud a don Rafael Oliete Martin, Juez de ascenso</i> .....	261
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Rectificación a la Orden de 6 de diciembre de 1956 por la que se adjudicaba la contrata de las obras de construcción de un edificio para el Puesto Fronterizo de Valdelejuncia, en Fuentes de Oñoro (Salamanca)</i> .....	261
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden de 13 de noviembre de 1956 por la que se nombran los señores que deben constituir el Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas</i> .....	261
<i>Rectificación a la Orden de 3 de enero de 1956 que convocaba concurso público para la adquisición de mobiliario y material escolar con destino a Escuelas de Enseñanza Primaria</i> .....	261
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden de 27 de noviembre de 1956 por la que se confirma la readmisión al servicio activo de don Zacarías Alonso del Amo, como consecuencia de la revisión de su expediente de depuración</i> .....	262
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<i>Rectificación a la Orden de 10 de diciembre de 1956 por la que se resolvía el recurso presentado por don Enrique Maria Santos Bugallo</i> .....	262
<i>Rectificación a la Orden de 17 de diciembre de 1956 por la que se concedían los Premios Nacionales de Literatura de 1956</i> .....	262

**ADMINISTRACION CENTRAL**

	PAGINA
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</b> —Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Enrique Gerique Lasala .....	262
Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Rogelio Bendoiro Fernández .....	262
Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Pascual Rey Illanes .....	262
Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza constituida por don Jesús Irigaray Osés .....	262
Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Juan Chamorro Fernández .....	262
Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Sebastián Canellas Gall de la propiedad de Larrodera Comps .....	263
Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva a «Argimiro Rodríguez Alvarez S. A.» .....	263
Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Miguel Gil Cascado .....	263
<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.</b> —Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Técnico Veterinario vacante en el Instituto de Investigaciones Veterinarias .....	263
<i>Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Arabe» de Escuelas de Comercio.</i> —Señalando local, día y hora para la presentación de opositores .....	263
<b>TRABAJO.—Dirección General de Previsión.</b> —Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Granada .....	263
Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Valencia .....	264
<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.</b> —Autorizando a «Iberduero, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita .....	264
Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de enero de 1957 .....	264
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 8 de enero de 1957 sobre organización e inspección de campamentos, colonias y marchas juveniles.**

El notable e incesante incremento de las actividades juveniles al aire libre, tales como marchas de fin de semana, colonias, campamentos fijos o volantes y los deportes de montaña en general, aconsejan ya al Estado que ha sido su principal impulsor, la necesidad de desarrollar en aras del bien común las previsoras disposiciones incluidas en la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, concretamente en el apartado c) de su artículo octavo, con el fin de garantizar el orden público, la salubridad, higiene y seguridad de las instalaciones y la conservación de los parajes donde estas actividades se realicen, así como la idoneidad de sus dirigentes y su recta orientación educativa.

En su virtud, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo primero.**— Los campamentos, colonias, marchas de fin de semana o por etapas, tanto masculinos como femeninos, en los que participen menores de veintuno y diecisiete años, respectivamente, en número superior a seis y que no tengan carácter estrictamente

familiar, quedarán sometidos a las normas del presente Decreto, sin perjuicio del régimen de colonias escolares dependientes del Ministerio de Educación Nacional, a tenor de la legislación de Enseñanza Primaria.

**Artículo segundo.**— Para dirigir cualquiera de las actividades enumeradas y no exceptuadas en el artículo anterior se deberá contar con el Jefe o persona directiva competente.

El Frente de Juventudes y la Sección Femenina del Movimiento vendrán obligados a organizar anualmente cursos para titular a aquéllos y procurar así el perfeccionamiento de estos métodos formativos.

**Artículo tercero.**— Para montar un campamento o colonia de verano será necesario obtener la debida autorización de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, según los casos.

La solicitud deberá incluir los siguientes casos:

- a) Fechas de celebración
- b) Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que con su autorización se va a ocupar.
- c) Número, edad media y profesión predominante de los asistentes a la colonia o campamento.
- d) Nombre, domicilio, edad, estado, profesión y título acreditativo de la competencia del que haya de dirigir la actividad.

**Artículo cuarto.**— Para realizar una marcha que dure más de veinticuatro horas o exija acampar, se presentará solicitud en la que se haga constar los mismos datos del artículo anterior, salvo el b), que será susti-

tudo por una descripción del itinerario a seguir y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar

La solicitud se someterá a la aprobación de la Delegación Provincial en que esté situado el punto de partida de la marcha.

**Artículo quinto.**—La Sección Femenina y el Frente de Juventudes podrán conceder autorización durante un plazo prudencial a quienes con garantías suficientes, deseen montar colonias escolares de carácter benéfico o realizar marchas de fin de semana, evitando así a sus organizadores la frecuente reiteración de solicitudes.

**Artículo sexto.**—La licencia para organizar campamentos, sean fijos o volantes, habrá de obtenerse especialmente para cada caso

**Artículo séptimo.**—Los permisos serán extendidos por escrito.

El Jefe autorizado deberá llevarlo consigo y exhibirlo a requerimiento de los Inspectores de campamentos y colonias o de cualquier autoridad competente

**Artículo octavo.**—Los Jefes de las colonias campamentos y marchas cuidarán:

a) De no realizar la actividad sin la obtención del debido permiso.

b) De ajustarse a la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

c) De que a los miembros participantes de tales actividades no se dé enseñanzas ni se permita prácticas contrarias a la Religión Católica, a la moral y buenas costumbres ni a los principios del Movimiento Nacional.

d) De que no convivan en ellas persona de distinto sexo.

e) De no ocupar terrenos o edificios públicos o privados sin permiso de los propietarios o administradores

f) De que no se deterioren por los participantes los edificios, árboles, puentes, caminos, cultivos, etc., de los parajes que atraviesen o en que se instalen.

g) De facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación cuantas veces se pretenda por las personas encargadas de esta función.

**Artículo noveno.**—Del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo anterior serán responsables los Jefes de los campamentos, colonias o marchas y subsidiariamente, los dirigentes de las organizaciones que los patrocinen.

**Artículo diez.**—Las autoridades gubernativas y sus agentes exigirán el permiso a que se refieren los artículos tercero y cuarto cuando lo crean oportuno y siempre que su colaboración sea requerida, suspendiendo la actividad no autorizada y cursando al Gobernador civil de la provincia la denuncia correspondiente para la sanción que proceda

**Artículo once.**—El Frente de Juventudes y la Sección Femenina organizarán los respectivos servicios técnicos de inspección y asesoramiento para cumplir las obligaciones que les impone el presente Decreto.

El personal encargado de la inspección llevará a cabo los servicios que se le ordenen, y de su resultado elevará informe a los correspondientes Departamentos Nacionales para su archivo, calificación y propuestas a que hubiere lugar.

**Artículo doce.**—Cuando los Inspectores de campamentos y colonias consideren que la conducta de un Jefe o el desarrollo de una determinada actividad conculca gravemente lo dispuesto en este Decreto deberá suspenderla sin dilación alguna, dando cuenta inmediatamente de esta decisión a la autoridad gubernativa y a sus superiores jerárquicos.

**Artículo trece.**—Las solicitudes a organismos oficiales, de ayuda económica o de donación o préstamo de material para el montaje de campamentos y colonias y la realización de marchas de fin de semana precisará, para ser atendida, del informe favorable del Delegado Nacional del Frente de Juventudes o Delegada Nacional de la Sección Femenina, según los casos, siendo administrativamente responsable el funcionario que la conceda sin el cumplimiento de este requisito.

**Artículo catorce.**—Cuando las colonias o campamentos sean de organización y participantes extranjeros precisarán la dirección de mando titulado por el Estado español en la forma que dispone este Decreto, quedando asimismo sometidos a las inspecciones que en él se establecen, salvadas las especiales circunstancias que en su caso concurren.

Siempre que en estos campamentos se ice un pabellón extranjero, deberá reservarse igual lugar de honor y preferencia para nuestra bandera.

**Artículo quince.**—En el caso de que el campamento o colonia de organización extranjera sea de religión o confesionalidad no católica, no podrá admitir participantes españoles, a no ser que estos cuenten con consentimiento escrito de sus padres o tutores

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se indulta a Roque Ruiz Muñoz del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Roque Ruiz Muñoz, condenado por la Audiencia Provincial de Guayalajara en sentencia de veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco como autor de un delito de acaparamiento, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Roque Ruiz Muñoz del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se indulta a Ginés Nicolás García del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Ginés Nicolás García, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia en sentencia de dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco como autor de un delito de robo, con la concurrencia de una circunstancia atenuante muy calificada, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Ginés Nicolás García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se indulta a Maria Pallarés Santiago del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Maria Pallarés Santiago, condenada por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y cinco como autora de un delito de robo, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Maria Pallarés Santiago del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Segovia.**

Examinado el proyecto adicional al de construcción del Palacio de Justicia de Segovia, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado; oído el Consejo de Estado previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto y presupuesto adicional al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Segovia por un total importe de dos millones trescientas sesenta y siete mil ochocientos veintiséis pesetas con ochenta y ocho céntimos.

**Artículo segundo.**—El presupuesto total de la obra se abonará con cargo a la sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Lugo.**

Examinado el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Lugo informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Lugo, por un total importe de dos millones quinientas veintinueve mil seiscientos cincuenta y siete pesetas con treinta y ocho céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe total de la revisión se abonará en dos anualidades: la primera, de un millón

de pesetas, con cargo a la sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos; la segunda y última, de un millón quinientas veintinueve mil seiscientos cincuenta y siete pesetas con treinta y ocho céntimos, con cargo a análoga aplicación del presupuesto para el año de mil novecientos cincuenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional al de obras de reforma y saneamiento del Palacio de Justicia de La Coruña.**

Examinado el proyecto adicional al de obras de reforma y saneamiento del Palacio de Justicia de La Coruña, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto y presupuesto adicional al de obras de reforma y saneamiento del Palacio de Justicia de La Coruña, por un total importe de un millón cuatrocientas noventa y un mil ciento noventa y cinco pesetas con diecisiete céntimos.

**Artículo segundo.**—El presupuesto total de la obra se abonará con cargo a la sección tercera, capítulo tercero artículo sexto, grupo segundo, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Cádiz.**

Examinado el proyecto adicional al de construcción del Palacio de Justicia de Cádiz, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto y presupuesto adicional al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Cádiz por un total importe de siete millones cuatrocientas treinta y tres mil trescientas veintidós pesetas con treinta y tres céntimos.

**Artículo segundo.**—El presupuesto total de la obra se abonará en tres anualidades: la primera, de dos millones de pesetas, con cargo a la sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos; la segunda, de dos millones de pesetas, con cargo a análoga aplicación del presupuesto para el año de mil novecientos cincuenta y siete; la tercera y última, de tres millones cuatrocientas treinta y tres mil trescientas veintidós pesetas con treinta y tres céntimos, con cargo a análoga aplicación del presupuesto para el año de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Lugo.**

Examinado el proyecto adicional al de construcción del Palacio de Justicia de Lugo, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto y presupuesto adicional al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Lugo, por un total importe de dos millones cuatrocientas cincuenta y cuatro mil diecisiete pesetas con sesenta y nueve céntimos

**Artículo segundo.**—El presupuesto total de la obra se abonará con cargo a la sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
**ANTONIO ITURMENDI BANALES**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Rectificación al Decreto de 21 de diciembre de 1956 que autorizaba la construcción de un edificio para casacuartel de la Guardia Civil en Navalcarnero (Madrid).**

Habiéndose padecido error material en la publicación del artículo segundo del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número cinco, de 5 de enero de 1957, se inserta a continuación debidamente rectificado.

**Artículo segundo.**—De la suma total indicada, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas dieciséis mil trescientas setenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos, resarcándose de ella en cincuenta anualidades, a razón de dieciocho mil trescientas veintisiete pesetas con cincuenta y cinco céntimos cada una, a partir del año mil novecientos cincuenta y siete, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se declara de urgencia a efectos de expropiación forzosa las fincas necesarias para la instalación del campo de prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos (La Coruña).**

Autorizado el Ministerio de Educación Nacional, mediante Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veinte), para crear en Betanzos (La Coruña) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera, dicha creación fué llevada a cabo por Orden ministerial de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del trece de abril)

Por Orden ministerial de veintisiete de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de tres de junio de mil novecientos cincuenta y seis) se aprobó el proyecto de instalación del campo de prácticas agrícolas de aquel Centro, y la Dirección General de Enseñanza Laboral encomendó a la Asesoría Técnica del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional que señalase

aquellas fincas más apropiadas para la instalación de referencia, designándose como necesarias para ello las parcelas señaladas con los números dos al cincuenta y seis, ambos inclusive, y las reseñadas con las letras B, C, D y E del plano parcelario levantado al efecto, con una superficie total de treinta y seis mil ochocientos veintinueve metros cuadrados con treinta y nueve centésimas de metro cuadrado, todas las cuales se encuentran en el término municipal de Betanzos

Realizadas por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional las oportunas gestiones de compra cerca de los propietarios, y convocados éstos a tal fin, varios de ellos no acudieron, otros se negaron a la venta y otros, en fin, solicitaron un precio notablemente excesivo en relación con el valor real de los terrenos; y siendo, por otra parte, de realización urgente la instalación del citado campo de prácticas.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara de urgencia, a efectos de la aplicación de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la instalación del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos (La Coruña), cuyo proyecto fué redactado por los Ingenieros Agrónomos don Luis Hidalgo Fernández-Cano y don Pedro Urquijo, por un presupuesto de dos millones ciento dos mil doscientas noventa y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

**Artículo segundo.**—Se declaran aplicables los artículos cincuenta y dos y concordantes de la referida Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a la expropiación de las parcelas sitas en el término municipal de Betanzos, que figuran en el plano del Catastro de aquel Ayuntamiento, reseñadas con los números dos al cincuenta y seis, ambos inclusive, y las señaladas con las letras B, C, D, y E del plano parcelario levantado al efecto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**JESUS RUBIO GARCIA MINA**

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa de las fincas que se citan, la instalación del campo de prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda (Santander).**

Autorizado el Ministerio de Educación Nacional, mediante Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del cuatro de julio), para crear en Castañeda (Santander) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera, dicha creación fué llevada a cabo por Orden ministerial de seis de julio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del quince de agosto).

Por Orden ministerial de cuatro de los corrientes se aprobó el proyecto de instalación del campo de prácticas agrícolas de aquel Centro, habiendo encomendado previamente la Dirección General de Enseñanza Laboral a la Asesoría Técnica del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional examinase y propusiese aquellas fincas más apropiadas para la instalación de referencia, designándose al efecto veintinueve parcelas sitas en aquel término municipal, con una extensión de dos hectáreas y media, lindantes: al Norte, con el Párcel de Larrinaga; al Sur, con el barrio del Carmen y calleja de Medialdea; al Este, con calleja de Larrinaga, y al Oeste, con camino de La Cantera

No habiendo efectuado oferta de venta algunos propietarios y no pudiendo justificar registralmente la propiedad otros de los poseedores, y siendo por otra parte de realización urgente la instalación del citado campo de prácticas,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declaran de urgencia, a efectos de la aplicación de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la instalación del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda (Santander), cuyo proyecto fué redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, por un importe de dos millones cuarenta y cuatro mil ciento setenta pesetas con veintitrés céntimos.

**Artículo segundo.**—Se declaran aplicables los preceptos de la referida Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a la expropiación de las parcelas reseñadas en el término municipal de Castañeda (Santander).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras para la terminación parcial del Instituto de Fisiología e Higiene de la Facultad de Medicina de Sevilla.**

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras para la terminación parcial del Instituto de Fisiología e Higiene de la Facultad de Medicina de Sevilla, por un importe total de un millón ochocientas cuarenta y nueve mil ciento diecisiete pesetas con setenta céntimos, que se abonarán en la siguiente forma: quinientas mil pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, concepto primero, grupo primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y un millón trescientas cuarenta y nueve mil ciento diecisiete pesetas con setenta céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete.

**Artículo segundo.**—El presupuesto total se descompone en la siguiente forma: ejecución material, un millón cuatrocientas noventa y tres mil ochocientas ochenta y siete pesetas con cuarenta y dos céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, doscientas veinticuatro mil ochenta y tres pesetas con once céntimos; plus, ciento treinta y un mil ciento cuarenta y siete pesetas con diecisiete céntimos. Las obras se llevarán a cabo por el sistema de subasta, autorizándose a la Junta de Obras de la Universidad de Sevilla para que la anuncie y resuelva.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para la aplicación de lo anteriormente establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 sobre obras de ampliación de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.**

En virtud de expediente reglamentario; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras complementarias en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, por un importe de cinco millones ciento sesenta y un mil trescientas cuarenta y tres pese-

tas con ochenta y seis céntimos. Esta cantidad se imputará al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto tercero, del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional en la siguiente forma: dos millones cuatrocientas treinta y dos mil trescientas cincuenta y siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos, con imputación al ejercicio corriente; otra cantidad igual en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y siete, y el resto, de doscientas noventa y seis mil seiscientos veintiocho pesetas con noventa céntimos, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y ocho.

**Artículo segundo.**—Las obras se llevarán a efecto por la empresa adjudicataria, Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, con la deducción correspondiente de la baja obtenida en la subasta y cuyo resultado es precisamente la cantidad que se consigna en el artículo anterior.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se dan normas para la concesión de premios extraordinarios de Doctorado.**

Los Decretos ordenadores de las Facultades Universitarias, todos de fecha siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, disponen, en relación con los estudios del periodo de Doctorado, que anualmente podrán adjudicarse dos premios extraordinarios por Facultad y Sección a las mejores tesis presentadas.

Aunque estos Decretos se acordaron en aplicación de la Ley de Ordenación Universitaria, cuyo artículo veintinueve reconocía a todas las Universidades la potestad de conferir el grado de Doctor, sólo cuando esta medida ha logrado efectividad diez años después por el Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ha podido confirmarse que ese número de premios extraordinarios resulta excesivo, por ahora al menos al poderse aplicar en todas las Facultades y Secciones de España y no sólo en las de Madrid, como antes sucedía.

Se hace necesario articular nuevos preceptos en consonancia con la situación actualmente en vigor. Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Cada Facultad Universitaria y, en su caso, cada Sección, podrá otorgar en cada curso académico un premio extraordinario de Grado de Doctor, siempre que en ese mismo periodo se hubiesen aprobado de cinco a diez tesis doctorales en la respectiva Facultad o Sección.

**Artículo segundo.**—Cuando no se dé el número mínimo de tesis doctorales requerido en el artículo anterior, podrá otorgarse un premio cada dos años.

**Artículo tercero.**—Si el número de tesis doctorales aprobadas en el curso en una Facultad o Sección fuera superior a diez, podrán concederse hasta dos premios.

**Artículo cuarto.**—Aunque el número de tesis excediese notoriamente a los previstos en los artículos anteriores, no podrán aumentarse los premios ni acumularse los de otra Facultad o Sección o los de años anteriores que se hubieran declarado desiertos.

**Artículo quinto.**—Los graduados que aspiren a premio extraordinario deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que su tesis haya sido leída en el periodo académico a que corresponda el premio.
- Que haya sido calificada por el Tribunal de sobresaliente «cum laude».
- Los demás que, atendida la peculiaridad de las Universidades, puedan ser propuestos por cada una y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo sexto.**—El Tribunal que fallará sobre el otorgamiento de los premios estará compuesto por cinco Ca-



tetráticos numerarios, designados por el Decano de la Facultad oída la Junta de Numerarios de la misma.

Siempre que sea posible estarán representadas en el Tribunal las distintas especialidades sobre las que versen las tesis presentadas a premio.

**Artículo séptimo.**—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para acordar las medidas necesarias para la aplicación del presente Decreto y quedan derogados los preceptos que se opongan al mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Tarrasa (Barcelona).**

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la ampliación e instalaciones del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Tarrasa (Barcelona), propiedad de los Padres Carmelitas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio del Inmaculado Corazón de María, de Sevilla.**

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la ampliación e instalaciones del Colegio del Inmaculado Corazón de María de Sevilla, propiedad de los Padres Jesuitas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio La Salle, de la Barceloneta (Barcelona).**

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de interés social a todos los efectos, y con carácter de preferencia especialmente cualificada de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e ins-

talaciones del Colegio La Salle, de la Barceloneta (Barcelona)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio de las Religiosas Misioneras del Santísimo Sacramento y María Inmaculada, de Madrid.**

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la ampliación e instalaciones del Colegio de las Religiosas Misioneras del Santísimo Sacramento y María Inmaculada, calle de Arturo Soria, números doscientos seis y doscientos ocho, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio de la Inmaculada, de las Madres Escolapias, de Astorga.**

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la ampliación e instalaciones del Colegio de la Inmaculada, de las Madres Escolapias, de Astorga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio Cardenal Spínola, de Chamartín de la Rosa (Madrid).**

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e ins-

talaciones de los nuevos edificios del Colegio Cardenal Spinola, de Chamartín de la Rosa (Madrid), propiedad de las Religiosas Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 21 de diciembre de 1956 por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa de una parcela, la ampliación del solar del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carranza (Vizcaya).**

Autorizado el Ministerio de Educación Nacional, mediante Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del once de marzo), para crear en Carranza (Vizcaya) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera, dicha creación fué llevada a cabo por Orden ministerial de veinte de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Por Orden ministerial de veinte de mayo del corriente año se aprobó el proyecto de Centro de Enseñanza Media y Profesional, y comenzadas las obras surgieron determinados obstáculos derivados de servidumbre de luces, vistas y recepción de agua con una finca colindante. Para solucionar estos problemas se solicitó de la propietaria de la finca, doña Angeles Echevarría Altúa, la

venta de una parcela de seis metros y veinte centímetros cuadrados en la parte en que el edificio del Centro entra en contacto con su finca, solicitando la propiedad un precio notablemente excesivo al valor real del terreno, y siendo por otra parte de realización urgente la terminación de las obras del mencionado Centro.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declaran de urgencia, a efectos de la aplicación de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carranza (Vizcaya), cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Alvaro Libano, por un presupuesto de un millón cuatrocientas setenta y cinco mil setenta y dos pesetas con cuarenta y tres céntimos.

**Artículo segundo.**—Se declaran aplicables los preceptos de la referida Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a la expropiación de la parcela sita en el término municipal de Carranza de una extensión de seis metros veinte centímetros cuadrados, propiedad de doña Angeles Echevarría Altúa, y en la parte en que la finca de la que se ha de segregar entra en contacto con el edificio del Centro

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 5 de enero de 1957 sobre regulación de la entrada en las plazas de Soberanía Española del Norte de África.**

Ilmo. Sr.: Para la entrada en los Territorios de Soberanía del Norte de África no será exigida la obtención del salvoconducto o autorización expresada en la Orden de 7 de septiembre de 1956 a los españoles residentes en el territorio español, peninsular e insular que se hallen comprendidos en alguno de los grupos o apartados que se expresan a continuación:

1.º Funcionarios del Estado, Provincia, Municipio y Entidades paraestatales y sus familias.

2.º Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y sus familias.

3.º Profesionales que se encuentren provistos del correspondiente carnet expedido por los Colegios Oficiales o Corporaciones en que se hallen inscritos.

Los comprendidos en este grupo deberán proveerse también de certificado de buena conducta, expedido por la autoridad competente de su residencia.

4.º Miembros de empresas, comerciantes individuales y empleados de unas y otras, provistos de certificados de las empresas o Cámaras Oficiales respectivas, y también del certificado de buena conducta que se expresa en el apartado anterior.

5.º Los viajeros provistos de pasaportes de modelo internacional y certificado de capacidad económica, expedido por la autoridad municipal de su residencia.

6.º Jerarquías y miembros pertenecientes al Clero y Ordenes Religiosas.

7.º Empleados y dependientes de toda clase de las empresas industriales o comerciales que tengan establecida en Ceuta o Melilla su central, sucursales o

Delegaciones, siempre que se hallen provistos de una certificación acreditativa de su empresa y del certificado de buena conducta.

8.º Personal contratado por empresas del Territorio de Soberanía, provisto de contrato de trabajo visado por la Delegación provincial del Trabajo, Delegación Sindical y Oficina de Colocación y Encuadramiento respectivas y del certificado de buena conducta.

9.º Personal contratado por empresas domiciliadas en las provincias peninsulares e insulares para ejecutar trabajos temporales en las plazas de Soberanía.

Este personal observará las mismas formalidades que el del grupo anterior en lo que se refiere a los contratos de trabajo y certificados de buena conducta.

10. Estudiantes provistos de carnet de la Facultad, Escuela Especial o Centro oficial donde cursen sus estudios. En los casos de minoría de edad se deberá presentar autorización escrita de los padres o tutores.

11. Marineros mercantes españoles provistos de su carnet profesional. Los marineros mercantes extranjeros presentarán bien los pasaportes con sus visados ordinarios o bien llevarán en las Libretas de Navegación un visado del Cónsul de España del lugar de su residencia.

12. Turistas formando expedición organizada por las Agencias de viaje.

13. Españoles no relacionados con los apartados anteriores que no residan en la capital de la provincia, siempre que se provean de una autorización expedida por el Alcalde de su domicilio análoga al salvoconducto que los Gobernadores civiles y los Jefes Superiores de Policía expiden en la actualidad.

14. Españoles reclamados mediante «Carta de Llamada» con el aval o garantía de personas residentes en las plazas españolas del Norte de África.

Los extranjeros portadores de pasaportes con visado válido para entrar en España podrán entrar sin otro requisito en las plazas del Norte de África, por formar éstas parte del territorio nacional.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de enero de 1957

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ateca a don José Luis Infante Merlo, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ateca vacante por traslación de don Rafael Ollite Martín, a don José Luis Infante Merlo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Archidona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Archidona a don Carlos Morenilla Rodríguez, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,



Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Archidona, vacante por traslación de don José Luis Infante Merlo, a don Carlos Morenilla Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Jerez de los Caballeros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Belchite a don Rafael Soteras Casamayor, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Belchite, vacante por promoción de don Julio Boned Sopena, a don Rafael Soteras Casamayor, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Pina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Angel Nabal Recio, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 30 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria a don José Angel Nabal Recio, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Lora del Río.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Antonio Martínez Carrera, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 17, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por promoción de don Ladislao Pérez Manjón, a don Antonio Martínez Carrera, Juez de ascenso que sirve su cargo en el Juzgado de Marbella entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 1 de diciembre en curso, fecha en

que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Rafael Caballero Bonald, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 17, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por promoción de don Antonio Martínez Carrera, a don Rafael Caballero Bonald, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Grazalema, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 1 de diciembre en curso, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Jerez de los Caballeros, vacante por

traslación de don Carlos Morenilla Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud a don Rafael Oliete Martín, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud, vacante por promoción de don Ladislao Pérez Manjón, a don Rafael Oliete Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Ateca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Rectificación a la Orden de 6 de diciembre de 1956 por la que se adjudicaba la contrata de las obras de construcción de un edificio para el Puesto Fronterizo de Valdelajuncia, en Fuentes de Oñoro (Salamanca).**

Habiéndose padecido error en el primer considerando de la citada Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 11, del día 11 de enero de 1957, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

«Considerando que siendo el presupuesto de contrata o tipo de subasta el de 3.500.331.70 pesetas, por el resultado ofrecido por la subasta debe hacerse la adjudicación en firme a Constructora Asturiana, S. A., quien se compromete a realizar la construcción por la cantidad de 3.500.331.69 pesetas;»

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 13 de noviembre de 1956 por la que se nombran los señores que deben constituir el Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas**

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria en la sesión celebrada por aquella Corporación el día 25 del pasado mes de octubre, sobre la elevación a este Departamento de la propuesta comprensiva de las personas que deben constituir el Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de aquella provincia, según lo previsto en el artículo tercero del Reglamento de dicho Centro Coordinador de Bibliotecas, aprobado por Orden ministerial de 25 de abril del corriente año.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta formulada, ha tenido a bien

nombrar a los siguientes señores para que constituyan el Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas.

Presidente: Excelentísimo señor con Matías Vega Guerra, Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Vicepresidente: Don Alfonso Manrique de Lara y Fierro, Consejero Delegado de Cultura.

Vocales: Don José Bethencourt Masieu, Consejero del Cabildo.

Don José Betancour López, Secretario general de la Corporación.

Don Juan Ramírez Suárez, Interventor general del Cabildo.

Don Néstor Alonso Hernández, Director-Conservador de la Casa de Colón.

Don Manuel Morales Ramos, Presidente del Museo Canario.

Don Benjamin Artilles Pérez, Director Técnico de la Organización, que actuará de Secretario.

Don Juan Tamayo y Francisco, Inspector de Bibliotecas de la Zona Sur.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**Rectificación a la Orden de 3 de enero de 1956 que convocaba concurso público para la adquisición de mobiliario y material escolar con destino a Escuelas de Enseñanza Primaria.**

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 12, correspondiente al día 12 de enero de 1957 páginas 247 a 249, se reproduce debidamente rectificado el párrafo afectado.

CRUCIFIXOS DE TAMAÑO DE 0,50  
POR 0,70 METROS DE ALTURA

Pesetas

Lote vigésimo tercero:

Por valor de ..... 180.000

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de noviembre de 1956 por la que se confirma la readmisión al servicio activo de don Zacarías Alonso del Amo, como consecuencia de la revisión de su expediente de depuración.

Ilmo. Sr.: Visto en grado de revisión el expediente de depuración de don Zacarías Alonso del Amo, Auxillar Mayor de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, adscrito a la Magistratura de Trabajo de Melilla, quien ha solicitado se le anulen o reduzcan las sanciones que en su día le fueron impuestas, de traslado forzoso y prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, postergación por igual periodo de tiempo e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza;

Vista la propuesta formulada por el Juez Instructor, así como los informes emitidos por la Sección de Personal y la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que si bien no han desaparecido los cargos que al expedientado se le hicieron en su día, ha aportado nuevos elementos de juicio, que por su condición excepcional pueden estimarse suficientes para aconsejar una revisión del expediente en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939, con el carácter de pronunciado que dicho precepto señala a estos acuerdos, y en su consecuencia procede atenuar alguna de las sanciones impuestas, dejando de hacer pronunciamiento en relación con las ya cumplidas ante la imposibilidad de su modificación.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Que en revisión del expediente de depuración de don Zacarías Alonso del Amo se confirma su readmisión al servicio activo con las sanciones que le fueron impuestas por Orden de 12 de enero de 1943, si bien rebajando a dos años la postergación por cinco.

Segundo.—Que como consecuencia de la reducción a dos años de la sanción de postergación, procede modificar la colocación del señor Alonso del Amo en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar, acordada por la Orden de 2 de abril de 1943, en virtud de la cual fué retrasado quince puestos a partir del lugar que en principio ostentaba, conforme lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 17 de mayo de 1940 dada en cumplimiento de la de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril anterior, y por la que se fijó en tres puestos por año el cupo de postergación para el personal de la categoría y clase del expedientado;

En su virtud, don Zacarías Alonso del Amo deberá recuperar nueve puestos de los quince que perdió, por lo que, retrotravésense a la fecha en que fué sancionado, ha de considerársele descendido a partir del puesto que originariamente ocupaba solamente seis lugares, quedando, en definitiva, hoy situado entre los de su actual categoría de Auxiliar Mayor de primera doña Julia Macho de Quevedo y doña María Luisa Alvaro Autó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Rectificación a la Orden de 10 de diciembre de 1956 por la que se resolvía el recurso presentado por don Enrique María Santos Bugallo.

Habiéndose padecido error en el primer resultando de la expresada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 6, de 6 de enero de 1957, página 145, se reproduce a continuación el citado resultando debidamente rectificado:

«Resultando que de acuerdo con la solicitud y propuesta formulada por don Francisco del Valle y Carlos-Roca, Tesorero y representante de la Junta Directiva de la Asociación de la Prensa de La Coruña, propietaria del periódico semanal «Hoja del Lunes», de la misma localidad, este Ministerio, con fecha 30 de abril de 1956, nombró a don Emilio Merino Losada Director de la expresada publicación, y a don Luis Caparrós Muñoz, Redactor, para sustituirle en caso de ausencia o destitución.»

Rectificación a la Orden de 17 de diciembre de 1956 por la que se concedían los Premios Nacionales de Literatura de 1956.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 362, correspondiente al día 27 de diciembre de 1956, página 8128, se reproduce a continuación el resultando afectado:

«Resultando que por Orden ministerial de 16 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 58, de 25 de febrero de 1956) se convocaron los concursos para los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez Pelayo», ofreciéndose un premio de 25.000 pesetas para cada uno de ellos.»

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Enrique Gerique Lasala.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Hogar rural del Frente de Juventudes, en Híjar (Teruel)», ejecutadas por don Enrique Gerique Lasala, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantas personas se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 22 de diciembre de 1956.—El Director general, José Macián.

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Rogelio Bendoiro Fernández.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Reconstrucción y reparación de los puentes de Zubiberri, Arruñe, Itxucin e Illarrasa y el camino de Aggaca-Aundi, en Arriba-Atallo (Navarra)», ejecutadas por don Rogelio Bendoiro Fernández, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantas personas se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 22 de diciembre de 1956.—El Director general, José Macián.

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Pascual Rey Illanes.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Escuelas unitarias y viviendas para Maestros en Oville (León)», ejecutadas por don Pascual Rey Illanes, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantas personas se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 22 de diciembre de 1956.—El Director general, José Macián.

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza constituida por don Jesús Irigaray Osés.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Reconstrucción del tramo central del puente sobre el río Araquil y reparación del resto del puente, en Erroz (Navarra)», ejecutadas por don Jesús Irigaray Osés, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantas personas se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 22 de diciembre de 1956.—El Director general, José Macián.

Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Juan Chamorro Fernández.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Reconstrucción de las Escuelas gratuitas del convento de Jesús y María, en Alcaudete (Jaén)», ejecutadas por don Juan Chamorro Fernández, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantas personas se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las menciona-

das obras, que pueden formularla ante esta Dirección General, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 22 de diciembre de 1956.—El Director general, José Macián.

*Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Sebastián Canellas Gall de la propiedad de Larrodera Comps.*

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Construcción de 12 albergues en Ariza (Zaragoza)», ejecutadas por Larrodera Comps, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantas personas se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 22 de diciembre de 1956.—El Director general, José Macián.

*Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva a «Argimiro Rodríguez Álvarez, S. A.»*

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Reconstrucción del pavimento de la calle a la estación de Andalucía, en Linares (Jaén)», ejecutadas por «Argimiro Rodríguez Álvarez, S. A.», de acuer-

do con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver a la citada Empresa la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantas personas se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 22 de diciembre de 1956.—El Director general, José Macián.

*Edicto por el que se acuerda la devolución de la fianza definitiva constituida por don Miguel Gil Cascado.*

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Arriada de 47 viviendas de jornalero, cinco de funcionarios y una de Médico y Centro rural de higiene, incluso explanación, urbanización y saneamientos generales, en Valenzuela (Jaén)», ejecutadas por don Miguel Gil Cascado, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantas personas se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 22 de diciembre de 1956.—El Director general, José Macián.

tamento, 20 pesetas, por formación de expediente.

d) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada, cuando el opositor haya nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

e) Certificación negativa de antecedentes penales.

f) Certificación facultativa que justifique no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que impida al interesado el ejercicio del cargo.

g) Certificación acreditativa de adhesión a los principios y Leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales del Movimiento.

h) Los documentos y trabajos que el opositor considere conveniente para justificar sus méritos y aptitudes.

Tercera.—Las documentaciones se presentarán en el Centro y podrán completarse dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—Los ejercicios consistirán:

1.º En la exposición por escrito, durante el plazo máximo de dos horas, de un tema científico-veterinario de carácter general para todos los opositores, de un cuestionario de treinta temas redactado por Tribunal y que será público quince días antes del comienzo de los ejercicios.

2.º Realización de las pruebas prácticas que el Tribunal estime oportunas.

Quinta.—Los ejercicios darán comienzo a los tres meses de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El Tribunal, deberá anunciar con la antelación necesaria día, hora y lugar en que hayan de verificarse los exámenes.

Se hará convocatoria única, perdiendo todos los derechos que hubiese podido adquirir el opositor que no se presentare en la misma.

Sexta.—El Tribunal estará constituido:

El Director del Instituto de Investigaciones Veterinarias, como Presidente, y los Catedráticos de Anatomía y Farmacología de la Facultad de Veterinaria de Madrid, Jefes de Sección en el Departamento de Patología Animal del Consejo Superior de Investigaciones Veterinarias como Vocales.

Séptima.—En los tabloneros de anuncio de la Universidad y de la Facultad de Veterinaria se publicará la lista de admitidos y de los excluidos.

Contra los acuerdos de exclusión por falta de los requisitos legales, los aspirantes podrán recurrir ante el Ministerio en el plazo improrrogable de cinco días.

Octava.—Verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta a este Ministerio a favor del aspirante que, por haber obtenido calificación superior, merezca ser nombrado para el cargo de cuya provisión se trata, remitiendo también los documentos y ejercicios de todos los presentados a la oposición, así como las actas de las sesiones celebradas por el Tribunal.

La propuesta no podrá hacerse más que a favor de un solicitante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1956.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

### Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Arabe» de Escuelas de Comercio

*Señalando local, día y hora para la presentación de opositores.*

Se convoca a los señores opositores a las cátedras de «Arabe» de Escuelas de Comercio, convocadas por Orden ministerial de 8 de febrero de 1956, para el acto de su presentación, que tendrá lugar el día 30 de enero de 1957, a las cinco y media de la tarde, en la Escuela de Comercio de Madrid.

En dicho acto, los opositores harán entrega de la Memoria pedagógica a que se refiere el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto).

Madrid, 26 de diciembre de 1956.—El Presidente, Luis Seco de Lucena.

### MINISTERIO DE TRABAJO Dirección General de Previsión

*Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Granada.*

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Granada, convocado por esta Dirección General el 5 de octubre del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 23 del citado mes), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

Don Miguel Sánchez Ruiz, Endocrinología, sector de Granada.

Don Ramón Fernández Medialdea, Oftalmología, subsector de Guadix.

Don Leandro García Cabello, Otorrinolaringología, sector de Granada.

Don Enrique Martín Recuerda, Pediatría-Puericultura, sector de Granada.

Don Carlos Gómez Moreno Villar Pulmón y Corazón, sector de Granada.

Don José Manuel Martínez Mancebo, Toxicología B), sector de Baza.

Esta resolución queda sometida a las

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Subsecretaría

*Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Técnico-Veterinario, vacante en el Instituto de Investigaciones Veterinarias.*

A fin de proveer una plaza de Técnico-Veterinario del Instituto de Investigaciones Veterinarias vacante en la actualidad, dotada con la remuneración anual de 4.000 pesetas,

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida vacante.

La realización del mencionado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles mayores de veintiún años y que no hayan cumplido los treinta y cinco años de edad en la fecha de terminación del plazo para presentar la documentación que más adelante se detalla para tomar parte en este concurso-oposición, y que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que les inhabilite para el ejercicio del mismo.

Segunda.—Los documentos precisos para ser admitido a la práctica de los ejercicios de este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

b) Título de Doctor o diplomado en estudios superiores de Veterinaria o recibo de haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del expresado título.

c) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 100 pesetas, en concepto de derechos de examen, y en la Caja única del Depar-

condiciones señaladas en los artículos 6.º y 7.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 1 de diciembre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

*Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Valencia.*

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Valencia, convocado por esta Dirección General el 9 de octubre del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 del citado mes), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

Don Antonio Piñana Castaño, Análisis clínicos, sector de Valencia.

Don Emilio Salar Luis, Aparato digestivo, sector de Valencia.

Don Mariano Esteban Gil, Aparato digestivo, sector de Valencia.

Don Vicente Millio Mari, Ginecología, sector de Valencia.

Don Tomás Alcober Coloma, Neuropsiquiatría, sector de Valencia.

Don Cándido Roque López Peñaranda, Radiología, sector de Valencia.

Don José Carrascosa García, Radiología, sector de Valencia.

Don José Rodrigo Rosalem, Radiología, subsector de Liria.

Don Juan Llobell Salgado, Tócologa B), subsector de Liria.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos 6.º y 7.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 7 de diciembre de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a «Iberduero, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui número 8, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.» la instalación de una línea eléctrica, trifásica, de doble circuito, a 45.000 voltios, con conductores de aluminio-acero, de sección equivalente a 50 milímetros cuadrados de cobre, sobre aisladores de tipo rígido y apoyos metálicos. El recorrido será de 400 metros y tendrá su origen en el apoyo 51 de la línea propiedad de la Sociedad petrolífera construida desde Ventas de Arcón a Torrejón (I. N. 1 A.), y su término en la subestación de «Barreros Diesel, S. A.», en Villaverde Alto,

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes.

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública,

en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 12 de diciembre de 1956.—El Director general José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de enero de 1957.*

C. P. N. número 6.014, expedido en 7-4-1952

E. PUIGDENGOLAS, S. L.

Fábrica de esmaltes y lacas a la nitrocelulosa, diluyentes y productos complementarios  
Oficinas: Ausias March, 50. Fábrica: Entenza, 93. Barcelona

<i>Productos que fabrica:</i>	Producción normal	Capacidad de producción
	Kilogramos	Kilogramos
Esmaltes y lacas a la nitrocelulosa .....	16.000	40.000
Productos complementarios (aparejos, masillas, etc.) .....	4.000	8.000
Diluyentes .....	20.000	60.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

C. P. N. número 6.015, expedido en 7-4-1952 (sustituye y anula al 3.535, expedido en 10-4-1943)

PUIG Y FONT S. A.

Fábricas de hilados y tejidos de algodón.—Oficinas: Paseo de San Juan, 48. Barcelona  
Fábricas: Santa Ana, 7. Monistrol de Montserrat (Barcelona)  
y Santa Clara Nueva, 29. Manresa (Barcelona)

<i>Productos que fabrica:</i>	Producción normal	Capacidad de producción
Hilados de algodón .....	1.250 Tm.	1.450 Tm.
Tejidos de algodón, tales como sábanas, opales, estampados, tejidos de color y madapolanes, con un promedio de veinticinco hilos y veinticinco pasadas por centímetro, en anchos comprendidos entre 80 y 260 centímetros .....	4.240.000 m.	4.664.000 m.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos citados. Haciéndose consignar que la producción de tejidos para el ancho máximo expresado queda supeditada a la capacidad de producción del número de telares existentes y aptos para elaborar el referido ancho.

(Continuará.)